

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a problemas de ruidos en C/ Fray Juan Regla.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28/07/03 tuvo entrada en esta Institución una queja motivada por las molestias producidas por los trabajos de carga y descarga en un supermercado.

SEGUNDO.- En la misma el ciudadano que manifiesta su disconformidad porque considera que la Policía Local no le está haciendo caso a las veces que denuncia los problemas por ruidos y destrucción de mobiliario urbano que sufren los vecinos en los alrededores de la calle Fray Juan Regla nº 34, donde esta ubicado un supermercado.

Según indica, los ruidos, son producidos por los camiones que van a descargar casi todas las noches la mercancía en la calle, desde las 2 hasta las 6 horas, ya que tienen el horario de carga y descarga desde las 22 hasta las 7 horas, con el cual no están de acuerdo por afectar la tranquilidad de los vecinos con los ruidos; ello se agrava al acudir los camiones separadamente, con lo que las molestias se producen a lo largo de toda la noche. Señala que si estos trabajos se hiciesen a partir de las siete de la mañana no molestarían tanto a los vecinos ni tampoco afectarían al tráfico, porque en el tramo de calle donde esta este establecimiento es bastante ancho y hay espacio de sobras para que no estorben.

Añade que a este problema se añade el de la producción de destrozos en el mobiliario urbano, pues los arcos de sujeción de los cubos de la basura se arrancan cuando les molesta para descargar, y las aceras también se deterioran porque se suben encima de ellas, fuera de las zonas expresamente delimitadas para descargar; a ello se añade que los camiones por la noche circulan en sentido contrario por las calles con el fin de no hacer maniobras.

Concluye su escrito manifestando que *“Vivíamos muy tranquilos hasta que se instalo este establecimiento, pero ahora los ruidos afectan a la mayor parte de*

los vecinos que viven alrededor de dicho establecimiento. Puede decirse que todo esto es un problema de orden público, ya que no es un tema sólo de Medio Ambiente, sino que también se están causando destrozos en el mobiliario urbano. Es evidente que, si se mantiene la pasividad actual en estos y otros temas que afectan a la vida cotidiana del ciudadano, se generará una desconfianza cada vez mayor hacia nuestros representantes políticos y policiales, desconfianza de la que ya hay indicios peligrosos. En mi opinión se les debería suprimir la carga y descarga por la noche y ponérsela a partir de las siete de la mañana, ya que por la noche molestan mucho más y además actúan impunemente. Queremos creer en su voluntad política para resolver este problema de contaminación acústica y de destrucción de unas propiedades que son de todos y que todos tenemos que pagarlas, por lo que nos ponemos a disposición de cada uno de ustedes para plantear posibles vías de solución”.

En un escrito posterior informa que los vecinos habían denunciado al establecimiento por el ruido y las vibraciones que causan los motores de las cámaras, pues habían tomado mediciones y se sobrepasaba el límite permitido, problema que no se ha solucionado todavía.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su tramitación. En ejecución de esta encomienda, se envió con fecha 22/08/03 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de si el establecimiento cuyo servicio de abastecimiento produce las molestias denunciadas cuenta con licencia municipal para el ejercicio de esta actividad, lugares y horarios autorizados para la carga y descarga de mercancías, denuncias vecinales presentadas por los problemas de ruidos, circulación o deterioro de mobiliario urbano expresados en la queja, y actuaciones municipales llevadas a cabo o previstas para corregirlos.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 25/09/03, y en ella hace constar la disposición de licencia de instalación otorgada por resolución de Alcaldía de fecha 27/07/90 y que existen otras peticiones relativas al mismo (ampliación de la instalación, expediente 3.069.150/94; licencia de apertura, expedientes 3.066.062/88 y 3.126.693/94) pendientes de resolución. Asimismo, indica que en la fecha de expedición del informe, 15/09/03, no constan expedientes en trámite por denuncias a dicha actividad.

Con el fin de conocer las cuestiones relativas a los horarios de carga y descarga se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento, que ha sido recibida el 05/12/03. En ella se acredita que existe una concesión a la empresa titular del supermercado de fecha 16/11/93 consistente en “una reserva de espacio en la calzada para carga y descarga de 13 m. de longitud en C/ Fray Juan Regla nº 34, que deberá ser señalizada reglamentariamente por su cuenta con placas número de autorización 4684 en horario de 22 a 7 horas excepto festivos”. Aportan también información relativa a denuncias vecinales que resulta contradictoria, pues

mientras el informe de 15/10/03 indica que desde julio de 2002 no consta requerimiento de vecino alguno para realizar medición por molestias de ruido, afirmación que se reitera en el de 12/11/03, constan dos denuncias presentadas por la comunidad de vecinos de Nuestra Señora del Salz nº 2 y nº 3-5 de fechas 07/08/03, 11/08/03 y 01/09/03; esta versión opuesta de los hechos se mantiene en las descripciones de estas denuncias vecinales, que se quejan del excesivo ruido de las operaciones de carga y descarga, y en los informes de los servicios municipales, ejemplo de los cuales es el de 19/11/03 en el que, tras haber realizado varios servicios de vigilancia en horario de 22'00 a 5'00 horas durante los días 10 a 14 de noviembre de 2003 y controlado los camiones que hacían esta labor, concluyen que *"En todas las ocasiones se observa que colocan unos cartones sobre la hacer para amortiguar el ruido, igualmente se aprecia que los operarios no hablan entre ellos, realizando su función en completo silencio. Los vehículos los ponen de forma transversal para reducir la distancia del camión a la puerta del almacén. El ruido que producen es el de la rampa del propio camión, al bajar lo carros por el mismo. Que dicho ruido en el silencio de la noche puede ser molesto, si bien se estima que no superaría los decibelios máximos permitidos por la Ordenanza. Que la única solución para poder dar solución a las quejas de los vecinos, sería el cambiar el horario de Carga y Descarga y pasarlo a horario diurno, porque menos ruido no se cree que sea posible con los medios actuales"*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la regulación de la actividad de carga y descarga de mercancías en la ciudad de Zaragoza.

La recientemente entrada en vigor Ley del Ruido se refiere a la contaminación acústica como la presencia en el ambiente de ruidos y vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, el desarrollo de sus actividades, los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

El ruido se ha incluido tradicionalmente entre las actividades molestas, y hoy está plenamente reconocido que la contaminación acústica puede generar graves perjuicios a la salud física y psíquica de los seres humanos. No plantea cuestión que el ruido es una de las manifestaciones de agresión al medio ambiente y a la salud de las personas y ello ha exigido una respuesta del Derecho.

El Ayuntamiento de Zaragoza, consciente de este problema, asumió tempranamente criterios de protección, y en aras a su cumplimiento aprobó el

31/10/0 la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones, publicada en el B.O.P. de 05/12/01, cuyo preámbulo señala lo siguiente:

La protección del medio ambiente es una preocupación social que ha sido reconocida en nuestra Constitución en su artículo 45, en el que se proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo. El ruido y las vibraciones constituyen la forma de contaminación más característica de la sociedad urbana actual, que produce graves afecciones tanto en la salud como en la calidad de vida de los ciudadanos, y que no sólo puede conculcar el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado sino también el derecho a la salud (art. 43) y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio (art. 18).

Los municipios han sido, en el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente les atribuye la legislación de régimen local, las administraciones que han asumido el protagonismo en la defensa de los derechos constitucionales citados frente a las agresiones por efecto del ruido y las vibraciones.

El Ayuntamiento de Zaragoza, junto con los de Madrid y Barcelona, fue pionero en 1986 en la adopción de unas Ordenanzas de protección frente a esta forma de contaminación. Transcurrido el tiempo y derivado de las experiencias acumuladas en estos años, el Ayuntamiento quiere dotarse de una norma que contenga medidas eficaces, proporcionadas y congruentes, para proteger a los ciudadanos frente a la contaminación acústica, en el marco de los principios fijados por la Unión Europea en el “V Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el que se plantea como objetivo “Nadie debe estar expuesto a niveles de ruido tales que pongan en peligro su salud y calidad de vida”.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines indicados en su exposición de motivos la Ordenanza contempla diferentes fuentes de emisión de ruidos (condiciones acústicas de los edificios, vehículos, comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria, máquinas y aparatos, etc.), entre las que se hallan los trabajos en la vía pública, y en directa relación con el caso objeto de la queja, la carga y descarga de mercancías, cuya regulación viene contenida en el artículo 25 en los siguientes términos:

“1. Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública entre las 22.00 y las 7.00 horas, cuando estas operaciones superen los límites de ruido establecidos en título III de la presente Ordenanza. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias. En todo caso se cumplirán las especificaciones de la Ordenanza General de Tráfico y sus anexos.

2. Excepcionalmente, en casos muy concretos, por razones de necesidad, peligro o por ocasionar afecciones muy graves al tráfico o transporte público, la autoridad municipal podrá autorizar operaciones de carga y descarga de mercancías en condiciones distintas a las indicadas en el título III, fijando las condiciones que se deberán cumplir”.

Segundo.- Sobre la necesidad de adecuar las autorizaciones a la normativa vigente en cada momento.

La autorización para la realización de operaciones de carga y descarga en el supermercado de la calle Fray Juan Regla nº 34 en horario de 22 a 7 horas se otorgó por resolución de Alcaldía de 16/11/93, con notable anterioridad a la entrada en vigor tanto de la Ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones y de la Ley del Ruido. La producción de estas normas es fruto de la percepción por parte de los poderes públicos de una sensibilidad creciente hacia el problema del ruido y las nocivas consecuencias que tiene sobre la salud de las personas que tal vez no fuera tan manifiesta en el momento de concederse la autorización con fundamento en la normativa vigente en aquel momento.

Por ello, sobre dicha autorización se proyecta la regulación anteriormente referida, que prohíbe las operaciones de carga y descarga de mercancías en horario de 22 a 7 horas cuando se superen los límites sonoros establecidos en el Título III y delimita un ámbito muy restrictivo a las excepciones a este régimen general. En el presente caso no queda acreditado que los ruidos que provocan los trabajos descritos superen los límites sonoros del Título III de la Ordenanza, pero si que existe un conflicto de intereses entre los vecinos de los inmuebles colindantes, que ven perturbado su derecho al descanso nocturno, con los de las empresas suministradoras de productos al supermercado, que realizan esta labor por la noche tal vez por resultarles más cómodo y rápido debido al menor tráfico existente. En esta confrontación de derechos se observa la prevalencia de los que ostentan los vecinos, por tratarse de derechos fundamentales recogidos en la Constitución, por lo que, en la medida de las circunstancias actuales, deberán instrumentarse los medios necesarios para hacerlos valer, sin que ello suponga la prohibición de la actividad empresarial, que deberá sujetarse a unos límites que la hagan compatible con el derecho de los vecinos.

Como se indica en el informe municipal, las operaciones de carga y descarga se realizan correctamente y no se cree que con los medios actuales sea posible hacer menos ruido, que en el silencio de la noche puede ser molesto aunque no supere los decibelios máximos permitidos por la Ordenanza; por ello, quizá la única solución para poder dar solución a las quejas de los vecinos sea cambiar el horario de carga y descarga y pasarlo a horario diurno.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguiente **SUGERENCIA**:

Que estudie la posibilidad de cambiar el horario de carga y descarga actualmente autorizado al supermercado de la calle Fray Juan Regla nº 34 entre las 22 y las 7 horas por otro diurno que evite las molestias de ruido que actualmente padecen los vecinos por este motivo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

26 de Diciembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE